



COLEGIO DE
PROFESIONALES
EXPERTOS EN
SEGURIDAD MINERA
DE CHILE A.G.

Eduardo Orchard 1223/Antofagasta - Chile
Oficina administrativa: 552371118
Oficina Gerencia: 552782461
Email: secretariaantofagasta@copresem.cl
Oficina Rancagua: Astorga 049 F: 722764030
Email: secretariarancagua@copresem.cl
www.copresem.cl

ESTATUTOS

**COLEGIO DE PROFESIONALES
EXPERTOS EN SEGURIDAD MINERA
DE CHILE A. G.**

NOVIEMBRE 2010

ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN SEGURIDAD MINERA DE CHILE

En Antofagasta, a 11 de noviembre de 2010, siendo las 19:40 horas, se lleva a efecto una asamblea en Eduardo Orchard N° 1223 con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos de la Asociación Gremial, sin fines de lucro, denominada "Colegio Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G".

- Preside la reunión, Don Reginaldo Leverton G.
- Actúa como Secretario Don Guillermo Zapata G.

Y asiste como Ministro de fe, Notario Público de la Notaría Lascar, Doña María Soledad Lascar Merino.

Que en cabal conocimiento de las normas legales vigentes establecidas en el Decreto Ley 2757 de 04 Julio de 1979 sobre Asociaciones Gremiales y sus modificaciones o complementaciones reglamentarias posteriores, libre, voluntaria y reflexivamente se constituyó la persona jurídica denominada "**Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G.**", inscrita en el Registro respectivo bajo el N° **86-2** y que corresponde a Estatutos, ingresados al Ministerio de Economía con el número de ingreso 11888, de fecha 17 de diciembre de 1996.

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por el 100% de los votos modificar los estatutos de la referida Asociación, adoptándose además los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Fijar el siguiente estatuto refundido, coordinado y sistematizado de la Asociación gremial Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera. "El cual considera las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según los siguientes ordinarios: ORD. N° 9968 del 28 de diciembre de 2010, N° 2135 del 02 de marzo de 2011 y ORD. N° 5071 del 25 de mayo de 2011".

SEGUNDO: Aprobar la modificación de los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.



ESTATUTOS COLEGIO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN SEGURIDAD MINERA DE CHILE A.G.

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de asociados

Artículo Primero: El nombre de la Asociación Gremial constituida es de Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile A.G.

Artículo Segundo: La Asociación Gremial tendrá su domicilio en la ciudad de Antofagasta, II Región, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: El colegio de profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile, A.G., no tiene fines de lucro, ni desarrolla actividades políticas o religiosas, ni funciones propios de otro tipo de entidades, tales como las cooperativas, las confederaciones, la federaciones y las demás organizaciones cuya constitución o finalidad están expresamente contempladas en otros cuerpos legales.

Artículo Cuarto: Esta persona jurídica tiene el objetivo de promover la racionalización, desarrollo capacitación y protección de las actividades que a los asociados les son comunes en razón de su profesión de expertos en prevención de riesgos y seguridad minera y de la prestación de los servicios que ello conlleva en el área pública o privada de la economía nacional vigente o futura.

En tal virtud declara como sus fines específicos los siguientes:

- a) Velar por el respeto, progreso, prestigio, protección, dignificación y principios de ética profesional de la actividad profesión de experto en seguridad minera;
- b) Regular la disciplina profesional.,

c) Participar y promover el estudio y promulgación de normas y disposiciones que fomenten el desarrollo y perfeccionamiento profesional, la seguridad e higiene industrial de las faenas mineras extractivas, la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y la eficiencia de los procesos productivos.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados ilimitado.

TÍTULO II

De los socios

Artículo Sexto: Podrán formar parte del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera, A.G. todos aquellos profesionales reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Geología y Minería, según lo establecido en la resolución 1071, de Octubre de 1983, y sus posteriores modificaciones.

Artículo Séptimo: La calidad de socio del Colegio se obtiene:

- a) Mediante suscripción del acto o escritura de la constitución del Colegio;
- b) Por la simple aceptación del directorio del respectivo Consejo Regional, de la solicitud de ingreso que deberá contener fotocopia de la licencia otorgada por SERNAGEOMIN la que será ratificada con los registros de esta Institución, fotografía tamaño carne, Rut, Nombre y curriculum. El curriculum es confidencial, será usado exclusivamente por el Colegio, y sólo podrá ser dado a conocer a terceros previa aprobación del experto colegiado.

Artículo Octavo: Los deberes de los socios son:

- a) Respetar y acatar los Estatutos y resoluciones del directorio;
- b) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos Consejos Regionales acatando la resolución de la mayoría;
- c) Servir los cargos en que han sido designados;
- d) Colaborar en las tareas encomendadas;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas
- f) Observar un comportamiento de respeto, leal y constructivo para con la entidad y sus asociados.-

Artículo Noveno: Los derechos de los socios que se encuentren al día en sus cuotas son:

- a) Elegir y ser elegidos en los cargos del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera, A.G.
- b) Tener derecho a voto en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria;
- c) Presentar proyectos de capacitación de prevención de riesgos o de cualquier otra índole relacionada con la finalidad del colegio, ante el directorio regional, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo Décimo: Los miembros pierden su calidad de socios del colegio cuando:

- a) Renuncian voluntariamente por escrito y su renuncia es aceptada, en forma escrita por el Directorio del Consejo Regional o Nacional respectivo.
- b) Fallecen;
- c) No pagan las cuotas por un período igual o superior a seis meses;
- d) Son eliminados o censurados, como medida disciplinaria adoptada por el Consejo Nacional a instancias del Consejo Regional respectivo;
- e) No cumplan con los deberes establecidos en estos estatutos;
- f) Falten a las finalidades del colegio;
- g) Hayan sido condenados por la justicia por crimen o simples delitos;
- h) Están afectos a inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Política o leyes de la República;
- i) Ejercen funciones directivas en otras instituciones o colegios contrapuestos con los objetivos del Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera
- j) Pérdida de la calidad de Experto en Seguridad Minera según acredite SERNAGEOMÍN o la autoridad competente que le reemplace.

Artículo Décimo Primero: Los socios que hayan renunciado voluntariamente o que hayan perdido su calidad de tal por no pago de cuotas acordadas, y que deseen reintegrarse al colegio, adquirirán la calidad de expertos colegiados, los primeros, previa solicitud y aprobación por parte del Consejo Regional y los segundos, una vez que se encuentren al día en el pago de las cuotas morosas, previo informe del tesorero regional.

TÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo Décimo Segundo: El patrimonio de la asociación estará compuesto por:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; La cuota ordinaria anual será determinada por el Consejo Nacional, y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 1 Unidad de Fomento o unidad económica reajutable que le reemplace. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por el Consejo Nacional en el mes de abril de cada año, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 4 Unidad (es) de Fomento o unidad económica reajutable que le reemplace.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez.

El Consejo Nacional está autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una reunión del Consejo Nacional, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 ni superior a 3 Unidad (es) de Fomento o unidad económica reajutable que le reemplace. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades del Colegio. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c) El producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones, subvenciones, subsidios, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título;

d) Las multas cobradas a los asociados de conformidad a Estatutos.

e) Las donaciones que le aporte la OTEC.

La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas clases, a cualquier título.-

TITULO IV
Órganos de Administración Ejecución y Control
Atribuciones y Deberes

Artículo Décimo Tercero: El Colegio de Profesionales Expertos en Seguridad Minera de Chile, A.G., tendrá la siguiente estructura y organización:

Un Consejo Nacional

Directorio Nacional

Consejos Regionales

Directores Regionales

Gerente de Operaciones

Un Consejo Nacional que tiene su sede en la ciudad de Antofagasta el que podrá disponer, conforme a las necesidades gremiales, la existencia de Consejos Regionales en otras regiones del país por acuerdo mayoritario del Consejo Nacional.-

Consejo Nacional, estará formado por el Directorio Nacional y los Presidentes de cada Consejo Regional.

El presidente electo del Consejo Nacional lo será también de la Asociación Gremial y le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la entidad.-
Corresponde al Consejo Nacional la administración de la Asociación Gremial.

Directorio Nacional, está formado por un Presidente, el mismo del Consejo Nacional, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, elegidos por votación secreta de todos los socios activos del país.

Consejos Regionales, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Director, un Segundo Director. Estos miembros directivos se elegirán de entre los socios activos y al día en sus cuotas en el Consejo Regional respectivo.

Directores Regionales: Integrante o miembro de un Directorio Regional.

Gerente de Operaciones: Es un Mandatario del Directorio Nacional, quien actúa según las atribuciones específicas otorgadas por escritura pública. Es nombrado por el Directorio Nacional por la unanimidad de sus miembros.

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo Nacional y los Consejos Regionales tendrán la composición directiva que se indica en el artículo precedente, estarán conformados por directores, los que serán elegidos por los socios con derecho a voto en elecciones secretas cada tres años. Este mandato de tres años podrá ser renovado, es decir, el cargo o mandato admite reelección.-

Si en alguna región no hubiere la cantidad suficiente de asociados para conformar Consejos Regionales, los expertos colegiados se podrán unir al Consejo Regional geográficamente más próximo. (Estas directivas, se unirán a la región que geográficamente sea más próxima a ella para su conformación)

Artículo Décimo Quinto: Para ser Presidente, Director Regional o miembro del Directorio Nacional o Consejo Regional, se requiere, conforme la exigencia del artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979, acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser chileno, sin embargo podrán serlo los extranjeros cuyos cónyuges sean chilenos y extranjeros residentes más de cinco años en Chile.-
- 2.- Mayor de edad.-
- 3.- Estar acreditado como experto en Seguridad Minera por el Servicio Nacional de Geología y Minería con una antigüedad de un año.
- 4.- No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 5.- No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes.
- 6.- Estar asociado a un Consejo Regional y tener a lo menos un año de antigüedad como socio activo
- 7.- No haber suspendido su pertenencia por no pago de cuotas al Colegio en alguno de los Consejos Regionales sin justificación aceptada y acreditada por dichos Consejos.

TÍTULO V

Asambleas Generales

Artículo Décimo Sexto: El Consejo Nacional celebrará sesiones dos veces al año, semestralmente, en fechas que se determinarán para cada año calendario. A ella asisten los miembros elegidos del Directorio Nacional y el Presidente de cada

Consejo Regional existente a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Nacional se reserva el derecho de invitar a otros miembros de los Consejos Regionales, para tratar materias específicas relacionadas con los objetivos del Colegio.

Las reuniones del Consejo Nacional serán convocadas mediante el sistema de doble citación. En primera citación, el quórum reglamentario será el 50 por ciento mas uno de los directores acreditados. La segunda citación será para 15 minutos después de la primera y bastará asistencia simple. La reunión semestral se celebrará antes del 30 de abril de cada año, en ella el Consejo Nacional presentará el programa anual de actividades a desarrollar para el período abril a marzo del año siguiente, el que se someterá para la aprobación de los integrantes del Consejo Nacional.

En esta misma reunión el Tesorero Nacional deberá presentar el balance general del período anual terminado. De igual forma el Gerente de Operaciones hará presentación del balance de la Unidad de negocios de la A.G, es decir, de la administración de sus bienes y venta de servicios como son: arriendo de salas, cursos, charlas, exámenes psicotécnicos.

Además, en esta reunión se tomará el acuerdo sobre la ciudad en la que se desarrollará la próxima sesión del Consejo Nacional, pudiendo, en todo caso, ser la misma ciudad sede del Colegio Nacional.

Artículo Décimo Séptimo: Los Consejos Regionales sesionarán, según sus necesidades y acorde lo resuelva el propio Directorio. Estas reuniones se efectuarán en la ciudad sede de cada región. Tales Asambleas tendrán por único objeto tratar entre sus asociados materias concerniente a la respectiva entidad Regional y/o del Colegio Nacional.

Atribuciones Y Deberes De La Asamblea De Socios En Sus Respectivas Sedes Regionales.

- a) Son todas aquellas que establezca el Estatuto, así como sus modificaciones.
- b) Resolver consultas presentadas por el Directorio.
- c) Conocer, discutir y aprobar el Balance Anual.

- d) Conocer y aprobar la cuenta, memorias y balances de las Directivas que terminan sus mandatos.
- e) Deliberar sobre todos los asuntos relativos a los fines y objetivos del Colegio.

Artículo Décimo Octavo: Habrá lugar a convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo Nacional cuando; la mitad más uno de sus integrantes lo pidiere; De igual forma podrán convocar los Directorios Regionales a reunión extraordinaria de socios de su respectivo Consejo Regional.

En tales reuniones extraordinarias solo podrá tratarse las materias específicas de la convocatoria pertinente. Estas sesiones extraordinarias no podrán llevarse a cabo sin haber realizado una comunicación efectiva a todos los miembros participantes. Se citará por fax o por correo electrónico a los domicilios registrados de los miembros del Colegio Nacional o socios del Consejo Regional respectivo. Se entiende, también como carta el fax o el correo electrónico dirigido a los socios que tengan registrado ese sistema como forma de comunicación.

Artículo Décimo Noveno: El Consejo Nacional adoptará un reglamento de elecciones del Colegio, debiendo contenerse los siguientes principios básicos:

- a) Las elecciones se harán en forma simultánea, directa y secreta, pudiendo participar todos aquellos socios que con un mínimo de quince días de antelación hayan inscrito su nombre, en las respectivas Secretarías de los Consejos Regionales o del Colegio Nacional. Un mismo socio no puede participar como postulante en ambas elecciones.
- b) La mesa receptora de sufragios estará compuesta por tres socios activos en cada una de los Consejos Regionales, los que serán nombrados por el Directorio Regional. Esta mesa de sufragios recibirá los votos regionales y los votos nacionales.
- c) El recuento de votos se hará inmediatamente de terminado el tiempo señalado para votar, dejándose un acta del resultado de la votación.
- d) De la votación nacional las cuatro primeras mayorías conformarán el directorio nacional, el nuevo directorio en reunión interna determinarán el nombre del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de la votación regional las seis primeras

mayorías conformarán el nuevo directorio, quienes en reunión interna determinarán el nombre del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los dos directores: En caso de empate en algún puesto, estos se dirimirán mediante sorteo con una moneda al aire en presencia de los involucrados, quienes elegirán su opción.

Artículo Vigésimo: Quórum para adoptar acuerdos será;

- a) En sesión o junta ordinaria, mayoría absoluta de los asistentes;
- b) En junta o sesión extraordinaria, 75% de los votos de los asistentes.

Artículo Vigésimo Primero: La votación es personal, indelegable, no acumulativo y cada elector tendrá tantos votos como cargos a llenar.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de renuncia, enfermedades prolongadas, fallecimientos u otros motivos calificados, el Director elegido será reemplazado por aquel que en la elección correspondiente al período obtuvo la cantidad de votos que siguió al último elegido, siempre que esta persona cumpla con los requisitos exigidos. Conforme se señala en el artículo décimo quinto.

Artículo Vigésimo Tercero: Las ausencias imprevistas del presidente, serán reemplazadas por el vicepresidente y a falta de este por el secretario. En todo caso, el que asuma provisoriamente la calidad de presidente temporal debe cumplir con los requisitos que el cargo exige.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Director que faltase sin justificación alguna a tres sesiones continuadas o a cuatro sesiones alternadas en un período de seis meses dejará automáticamente de pertenecer al Directorio del Colegio Nacional o Regional. No pudiendo presentarse como candidato a elección del Colegio Nacional o Consejo Regional, en el período siguiente. Este Director será reemplazado en la misma forma señalada en el vigésimo segundo.

CAPÍTULO VI

Del Control Ético De La Profesión Y Medidas Disciplinarias

Artículo Vigésimo Quinto: Los profesionales inscritos en el colegio y por ende, autorizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería SERNAGEOMIN, podrán ejercer la profesión de Experto en Seguridad Minera. Todo esto sin perjuicio de las normas constitucionales de libertad de asociación, en lo referente a la afiliación y desafiliación de este Colegio de Profesionales que consagra la Constitución Política del Estado de Chile.

Artículo Vigésimo Sexto: El colegio ejercerá el derecho de denunciar al organismo fiscalizador a quien ejerza las labores de experto en seguridad minera sin cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Geología y Minería, o que contravenga las normas propias de la seguridad minera. Sin perjuicio de las normas de libertad de asociación y de trabajo que consagra la Constitución Política del Estado de Chile.

Artículo Vigésimo Séptimo: El colegio velará porque la profesión de experto en Seguridad Minera, represente por parte de los profesionales, un aporte preventivo al trabajo, compatible con la dignidad, la ética profesional y la cultura.

Artículo Vigésimo Octavo: En caso que algún profesional incurra en algún acto reñido con lo mencionado en el artículo anterior, el Consejo Nacional aplicará sanciones a los infractores, que pueden ir desde amonestación verbal privada, censura escrita, suspensión de su calidad de socio y eliminación de los registros en forma indefinida, previa investigación sumaria y acceso a defensa por parte del afectado. Estas sanciones deberán ser comunicadas al infractor por el Presidente del Consejo Regional al cual pertenece el afectado.

El infractor podrá apelar al Consejo Nacional, en un plazo no mayor a quince días corridos, de la notificación de su sanción por el Consejo Regional. Durante el tiempo de apelación y el tiempo de respuesta del Consejo Nacional, el cual no debe ser más de treinta días corridos de la presentación de la apelación, la medida aplicada se mantendrá hasta la resolución final del Consejo Nacional.

Artículo Vigésimo Noveno: Para ratificar una medida disciplinaria, el Consejo

Nacional debe contar con una mayoría de todos sus integrantes, equivalente a la mitad más uno de sus integrantes. De no contarse con esta mayoría, el infractor quedará absuelto.

CAPÍTULO VII

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo: El Colegio Nacional deberá confeccionar anualmente un balance, firmado por un contador. Este balance deberá ser aprobado por el Consejo Nacional y copia de él se enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo Trigésimo Primero: Los libros de actas y de contabilidad de la asociación deberán llevarse al día. Tendrán acceso a ellos los afiliados y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, .el que poseerá siempre la facultad inspectiva sobre los mismos.

Artículo Trigésimo Segundo: La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

CAPÍTULO VIII

Directorio, Deberes y Atribuciones

Artículo Trigésimo Tercero: Son atribuciones y deberes de los Directores el participar con derecho a voz y a voto en todos los actos y decisiones del Directorio de que forman parte.- Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar expresamente en el acta su oposición.

Artículo Trigésimo Cuarto: Serán Atribuciones Y Deberes Del Directorio Nacional:

- a) Cumplir los fines de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Dirigir el Colegio, administrar y disponer de sus bienes.
- c) Llevar el Registro de Asociados.
- d) Contratar el personal necesario para su funcionamiento.
- e) Convocar las Asambleas
- f) Dar cuenta de su período.
- g) Designar comisiones especiales o Directores encargados de asuntos relevantes para la marcha del Colegio, ciñéndose en lo que fuere del caso a la norma de la letra d) del art. 7º del DL. 2757.-
- h) Resolver sobre solicitudes de admisión, renunciaciones y exclusión.
- i) Recibir la promesa de los que se incorporan.
- j) Declarar vacante el cargo de Director que falte a reuniones por más de cuatro meses consecutivos.
- k) Dictar reglamentos generales o especiales.-
- l) Resolver las dudas o dificultades que suscite la aplicación de los Estatutos, reglamentos y acuerdos.
- m) Proponer medidas disciplinarias de amonestación verbal, censura por escrito, suspensión temporal hasta por tres meses y decretar la exclusión de algún asociado, actuando en todo caso mediante procedimiento sumario, con conocimiento de causa, con audiencia del afectado y en votación secreta.
- n) Decretar la confección de un Balance Anual firmado por un contador, y verificar que toda la documentación contable se lleve al día en forma clara y correcta y rendir cuenta al Consejo Nacional de los bienes y haberes de la Asociación.
- o) Denunciar a los que practiquen ilegalmente la profesión de expertos en seguridad minera sin estar autorizados por Sernageomin o la autoridad competente que la reemplace.
- p) Actuar como árbitro o mediador en los asuntos de honorarios de abogados expertos en seguridad minera cuando las partes interesadas así lo soliciten.
- q) Todas las demás que se indiquen en ese estatuto, en el reglamento y acuerdos legalmente adoptados, tendientes a cumplir con los fines del Colegio.

CAPÍTULO IX

Del Presidente Nacional, Regional y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Quinto: Atribuciones Y Deberes Del Presidente Nacional Del Colegio:

- a) Presidir todos los actos de la Asociación y dirigir las asambleas del Consejo Nacional.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Autorizar con su visto bueno toda inversión de fondos.
- d) Firmar las Actas, documentos y comunicaciones oficiales del Colegio.
- e) Preparar las tablas de las sesiones.
- d) Dirimir los empates y consensuar las diferencias.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Nacional y de la correcta inversión de fondos.
- i) Pagar y cumplir las obligaciones de la Asociación.
- j) Junto con el Directorio, contratar al personal que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: Atribuciones Y Deberes Del Presidente Del Consejo Regional:

- a) Presidir y dirigir las asambleas de socios del Consejo Regional.
- b) Firmar las actas, documentos y comunicaciones oficiales del Consejo Regional.
- c) Preparar tabla de las sesiones.
- d) Dirimir los empates y consensuar las diferencias.
- e) Ejecutar los acuerdos del Colegio Nacional y de la asamblea del Consejo Regional dentro del marco de los objetivos del Colegio.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la asamblea, del Consejo Nacional y de la correcta administración de los fondos del Colegio Regional.
- g) Asistir a las reuniones que cite el directorio Nacional.
- h) Mediante poder notarial del Directorio Nacional representará al Colegio, en tramitación de documentos legales y ejercerá representación judicial y

extrajudicial en su respectiva sede.

Artículo Trigésimo Séptimo: Atribuciones Y Deberes Del Vicepresidente:

- a) Secundar al Presidente en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Subrogar al Presidente con plenos derechos toda vez que aquel no pueda actuar.

CAPÍTULO X

Del Secretario y Tesorero

Artículo Trigésimo Octavo: Atribuciones Y Deberes Del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones, que correspondan
- b) Redactar todos los documentos y comunicaciones y subscribirlos con el Presidente.
- c) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos del Colegio-
- d) Llevar al día el Libro de Registros de Socios, Libro de actas y demás libros del Colegio.
- e) Mantener servicios de Secretaria y Archivos y organizar su manejo.
- f) Mantener y responder la correspondencia.

Artículo Trigésimo Noveno: Atribuciones Y Deberes Del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas sociales de los socios regionales y mantener un estado de pago de ellas.
- b) Abrir, girar y mantener cuentas corrientes de depósito y/o ahorro, todo con la firma conjunta del Presidente, previo mandato del Directorio Nacional.
- c) Controlar las cuentas de sus respectivos Consejos.
- d) Preparar y proponer anualmente al Directorio un presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Entregar al Directorio el balance anual de la gestión económica de su Consejo.

CAPÍTULO XI

De la Modificación de los Estatutos y Disolución de la Asociación y destino de sus bienes

Artículo Cuadragésimo: Los estatutos podrán ser reformados a solicitud de cualquiera de sus asociados al Consejo Nacional, quienes previo estudio de lo solicitado y aprobación por el 70% de los integrantes del Consejo Nacional, se realizará la reforma y entrará en vigencia desde su aprobación y publicación.

Artículo Cuadragésimo Primero: Este estatuto será inmodificable por el término de tres años, salvo las reformas que fueren impuestos por la autoridad competente conforme a derecho.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Vencido el trienio, la reforma se sujetará a una solicitud suscrita por la mitad absoluta de los Directores que la presenten cualesquiera de los consejos existentes, la solicitud será presentada al Consejo Nacional y en sesión de todos sus directivos se entenderá aprobada por el 70% del voto del Consejo Nacional, la reforma entrará en vigencia desde su aprobación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La disolución de la asociación gremial se producirá:

1.- por acuerdo de la mayoría de los asociados.

2.- por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Decreto Ley 2757.

b) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

c) Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año, y

d) Por las que establezcan los estatutos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En caso de disolución, el patrimonio del Colegio cederá a favor de las instituciones que promuevan la seguridad sin fines de lucro, a saber, Coresemin y Coresehogar en proporciones iguales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para subsanar eventuales omisiones legales que formula la autoridad pública competente, conforme Art. 5º Decreto Ley 2757, se confiere poder a las abogadas señoras CARMEN GLORIA GÓMEZ PARRA y TATIANA CORTÉS MÉNDEZ, ambas con domicilio en calle 14 de Febrero Nº 2065 oficina 210 ciudad de Antofagasta, para que actuando, conjunta o separadamente, las acepten y suscriban los instrumentos respectivos y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación de estatutos, estando facultadas para delegar este mandato por simple instrumento privado.

SEGUNDA: Este documento debidamente aprobado por el Consejo Nacional y protocolizado ante Notario, será mantenido por el Gerente de Operaciones y será considerado como el Estatuto oficial del Colegio. Toda modificación posterior deberá hacerse conforme a este instrumento, con indicación de él o los artículos que se modifica(n), deroga(n) o se anexa(n), para mantener la historia, precisión y continuidad de estos. En base a esto se deben copiar los artículos que se modifican, y los que quedan sin efecto, para posteriormente hacerlo mediante escritura pública.

TERCERA: Facúltese al portador de este documento para que proceda a protocolizar en una notaría pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19:50 Horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

~~~~~

---